



CIRCULAR No. 001-2024

FECHA: 21 de junio de 2024
PARA: SERVIDORES JUDICIALES DISTRITO DE ARAUCA
DE: VICEPRESIDENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
ASUNTO: NORMATIVIDAD PARA SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAL EN LA RAMA JUDICIAL

La vicepresidenta del Tribunal Administrativo de Arauca en cumplimiento de funciones de presidenta de la Corporación, conforme lo establece el artículo 18 del Acuerdo 209 de 1997 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente se permite recordar la normatividad vigente que rige las situaciones administrativas con mayor recurrencia, resaltando algunos aspectos relevantes en cada una de ellas.

- 1. Comisión de servicios.** Se encuentra expresamente regulada por los artículos 136 al 138 de la Ley 270 de 1996. Se recuerda que una vez finalizado el vencimiento de la comisión **deberá** rendirse informe sobre su cumplimiento, tal como lo dispone el inciso final del artículo 137 de la Ley 270 de 1996.
- 2. Licencias.** Los servidores judiciales tienen el derecho al otorgamiento de licencias remuneradas y no remuneradas, en virtud de lo establecido en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996 y su otorgamiento se hará conforme con lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley *ibidem* y 7 del Acuerdo 209 de 1997.
- 3. Permisos.** Los artículos 144 al 146 de la Ley 270 de 1996 y 102 del Decreto 1660 de 1978 (norma aplicable por remisión del artículo 204 Ley *ibidem*), prevé que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado **por causa justificada**, los cuales deben solicitarse y concederse por escrito, de allí que se les recuerda que en la respectiva solicitud es imperativo mencionar de manera clara y fehaciente la causa que lo justifica.
- 4. Renuncia.** La renuncia aceptada es una de las circunstancias previstas en el artículo 149 de la Ley 207 de 1996 como una de las formas de cesación definitiva de las funciones por parte de quienes ostentan la calidad de funcionario o empleado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA PRESIDENCIA

judicial, norma que debe leerse en armonía con lo preceptuado en los artículos 121 al 125 del Decreto 1660 de 1978.

Con fundamento en lo anterior, se recomienda que las solicitudes de tipo administrativo sean presentadas, con una antelación no menor a tres (3) días, a efectos de poder dar curso oportuno a las mismas y adelantar los trámites necesarios para su estudio.

De la misma manera, se recuerda la obligación de dar aplicación a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA10-7024 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, en los eventos de dejación definitiva del cargo y en las ausencias por licencia temporal superior a treinta (30) días.

Cordialmente,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Vicepresidenta

Firmado Por:
Gladys Teresa Herrera Monsalve
Magistrada
002
Tribunal Administrativo De Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be54578623e8c3a3d53f779b39c7c35a6f1468d81badd46884011492171a8449**

Documento generado en 21/06/2024 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>